

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria para Pago Directo
Rad. 11001400305320200072200

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda para que se: 1). Con fundamento en del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con al canon 60 de la Ley 1676 de 2013, se requiere al Banco Finandina S.A., para que acredite la notificación del deudor y garante de la inscripción del formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias. 2). Adicionalmente con fundamento en el parágrafo del artículo 58 de la Ley 1676 de 2013, se requiera a la actora para que acredite el requerimiento efectuado al deudor el señor Hermenegildo Whismer José Muñoz Gerena, parase efectuará la entrega vehículo de Placas OHM -39F,previo de iniciar la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

Si bien la actora presenta escrito de subsanación allegando el requerimiento que se efectuó al deudor Hermenegildo Whismer José Muñoz Gerena, lo cierto es que no allego el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS, ello en los término de los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar el presente proceso Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por Moviaval S.A.S Contra Whismer José Muñoz Gerena, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese;


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0152 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 16 de Septiembre de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria